

Secretaría: El término de traslado recurso de reposición y en subsidio queja, transcurrió en los días : 20,21,22 de Septiembre de 2022. La parte ejecutante no se pronunció.

Cartago, Septiembre 23 2022 a Despacho



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 615

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO hoy EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACION: 761473103002 - 1997-07951-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

No reponer para revocar la decisión tomada en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto 572 de Septiembre 9 de 2022 archivo digital 115, dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario hoy Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderada judicial por La **Sociedad "Icollantas S.A. hoy Juan Felipe Giraldo Montes y Laura Marcela Giraldo Montes** contra el señor **Hugo Jaramillo Gutiérrez**, en el que se encuentra acumulado el proceso **Ejecutivo con**

Acción Mixta adelantado por **La Fortaleza S.A en liquidación** contra **La Sociedad Uniroyal Los Almendros Ltda y Otros.** mediante el cual se denegó el recurso de apelación formulado subsidiariamente al de reposición interpuesto de cara a lo resuelto en auto 478 de Agosto 5 de 2022. En consecuencia, se ordenará la remisión de las piezas procesales pertinentes al Superior funcional para que tenga lugar el trámite del recurso de queja, precisando que de éste proceso ya conoció en apelación de auto la Magistrada María Patricia Balanta Medina.-

A n t e c e d e n t e s :

Una vez se fijó fecha para la práctica de diligencia de remate mediante auto 478 de Agosto 5 de 2022, el apoderado judicial de la coejecutada Gloria Alzate de Uribe propuso los recursos de reposición y en subsidio apelación frente a tal decisión, invocando la aplicación **de control de legalidad sobre la actuación judicial** ante la presencia de irregularidades procesales que en su sentir afectan y vulneran el debido proceso y la forma propia del juicio.

Luego de surtirse el ritual procesal pertinente, el juzgado mediante auto 572 del 9 de Septiembre de 2022 denegó los mencionados recursos por las razones allí esbozadas, dando lugar tal decisión a la interposición del recurso de reposición frente a la no concesión de la apelación y consecuentemente se agote el trámite para el recurso de queja.- Ante ello se cumplió con lo signado en el Art.319 C.G.P, destacando la parte ejecutante no se pronunció al respecto.-De esta manera pasando al análisis de lo vertido por el togado, inferimos que las razones sentadas por el Despacho para no acceder a la concesión del recurso, no fueron debatidas en concreto por el togado, toda vez que se limitó a reiterar aquellos puntos que a su parecer son antiprocesalismos con connotación de nulidad y bajo la hipotética que el secuestro es una medida cautelar y por ello procede la impugnación, más no que la decisión se encuentre encasillada en la normativa como apelable o en su defecto, esté debidamente consagrada en al algún precepto legal.

Así las cosas, como quiera que al analizar detenidamente lo vertido por el reclamante se concluye que dista de lo expuesto por el juzgado, no se repondrá la providencia y en consecuencia, se dará cumplimiento a lo indicado en

los arts. 352 y Ss del C. General del Proceso, esto es, se ordenará el envío al Honorable Tribunal de las piezas procesales que se relacionarán en la parte resolutive, para que se surta el recurso de queja.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º. No Reponer para revocar lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutive **del auto 572 de Septiembre 9 de 2022**, por lo dicho en la motivación.

2º.-En consecuencia, con la finalidad que tenga lugar **el trámite de recurso de queja**, ordénase la remisión del contenido de los archivos digitales 089, 095, 096 y desde el 098 hasta el 121 del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, a través de la oficina de apoyo judicial respectiva, advirtiendo que de éste asunto ya conoció en apelación de auto la Magistrada María Patricia Balanta Medina.

3º.- -Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7374457d082042fbb90d1f11c5101058d6356bc94147a9e18f435f2c511259**

Documento generado en 23/09/2022 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>